



VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD N°: 139
MAT :Responde solicitud..
ANT: Presentación de fecha
27.06.2013, contribuyente Rut
N°

CONCEPCIÓN, 29 JUL. 2013

DE: TERESA CONEJEROS PEÑA,
DIRECTORA REGIONAL;

A:

Se ha recibido su presentación del antecedente, mediante la cual solicita autorización para adquirir una maquinaria llamada mini cargador frontal y utilizar el IVA crédito fiscal de la adquisición. Indica que dicha máquina se utiliza para cargar los camiones tolva que posee, y que actualmente carga con pala los desechos que transporta desde las empresas a las que presta servicios. Agrega que sólo factura por transporte de carga y no por arriendo de maquinaria, pero que requiere de dicha máquina para poder cargar los camiones. Añade que dentro de los productos que normalmente carga, se encuentran escombros, aserrín, residuos, etc.

En relación a su presentación, se indica a Ud. que el art. 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, establece que los contribuyentes afectos al pago de este impuesto, tendrán derecho a un crédito fiscal contra el débito fiscal determinado por el mismo período tributario, y en su N°1 indica que "*Dicho crédito será equivalente al impuesto de este Título recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios...Por consiguiente, dará derecho a crédito el impuesto soportado o pagado en las operaciones que recaigan sobre especies corporales muebles o servicios destinados a formar parte de su activo realizable o activo fijo, y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.*"

En virtud de lo dispuesto en la norma citada, puede concluirse que en la medida que la maquinaria adquirida por la contribuyente sea destinada al desarrollo de la actividad declarada ante este Servicio, y concurriendo los demás presupuestos que emanan del art. 23 y 25 de la Ley de IVA, procederá la utilización del crédito fiscal involucrado en la adquisición. Por su parte, en el evento que el bien en cuestión sea utilizado para el ejercicio de una actividad diversa a la declarada, se deberá proceder a regularizar dicha situación ante el organismo fiscalizador, efectuando la correspondiente ampliación de giro o registro de la actividad de que se trate, para poder hacer uso del crédito fiscal respectivo.

Le saluda atentamente.



TERESA CONEJEROS PEÑA